



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI195/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de parte de la información y la respuesta proporcionada por los Partidos Políticos (PP), con relación a la solicitud de información formulada por el C. Javier Herrera Escamilla.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de información.** El 16 de marzo de 2015, el C. Javier Herrera Escamilla, presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-INE (sistema), una solicitud de acceso a la información, registrada con el folio **UE/15/01191**, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

RELACIÓN DE TODAS LAS PERSONAS QUE RECIBIERON REMUNERACIÓN ECONÓMICA, MONTO DE LA REMUNERACIÓN Y CARGO O PUESTO DESEMPEÑADO DURANTE EL AÑO 2014, EN CADA UNO DE LOS **PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO EN EL ESTADO DE TABASCO.**

2. **Turno a los (OR).** El 17 de marzo de 2015, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del OR (UTF).** El 20 de marzo de 2015, la UTF dio respuesta a través del sistema y mediante oficio INE/UTF/DRN/5990/2015, con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta de la UTF	Tipo de información
La UTF es el órgano técnico que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento.	
No obstante lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el punto SEGUNDO, inciso b), fracciones V, VI, VII y VIII del Acuerdo INE/CG93/2014 la autoridad competente para atender el requerimiento respecto de los partidos políticos con registro o	Incompetencia



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI195/2015

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>acreditación local correspondientes al ejercicio 2014 en el estado de Tabasco, es el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tal y como se señala en la siguiente transcripción del acuerdo de mérito:</p> <p>“(...)</p> <p><u>V. Los procedimientos administrativos de fiscalización relacionados con los partidos políticos con registro o acreditación a nivel local, en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, seguirán bajo la competencia de los mismos</u>, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.</p> <p>VI.- Los procedimientos administrativos de queja, así como los Informes de Precampaña y Campaña atinentes a los comicios locales que se celebren en 2014 presentados por los Partidos Políticos y Coaliciones con registro o acreditación local serán competencia de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.</p> <p>VII.- Los partidos políticos con registro o acreditación local reportarán la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a los Lineamientos contables a los que se encontraban sujetos hasta el 23 de mayo de 2014, asimismo, la revisión y, en su caso, Resolución de dichos informes será competencia de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.</p> <p>VIII.- Los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, Resolución será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.(...)”</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI195/2015

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>Aunado a lo anterior, el importe de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio 2014 es información inexistente en los archivos de esta Unidad, en razón de que será reportado ante esta Unidad Técnica a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, de conformidad con el artículo 83 numeral 1, inciso a), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE).</p> <p>Finalmente, se sugiere turnar la solicitud a los partidos políticos Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI), de la Revolución Democrática (PRD), del Trabajo (PT), Verde Ecologista de México (PVEM), Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza (PNA), MORENA, Humanista (PH) y Encuentro Social (PES), a efecto de que se pronuncien respecto a la información de interés del solicitante.</p>	<p>Inexistente</p>

4. **Turno a los (PP):** El 23 de marzo de 2015, la UE turnó la solicitud a los partidos políticos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA, MORENA, PES y PH, a través del sistema a efecto de darle trámite.
5. **Respuesta del PP (PH).** El 26 de marzo de 2015, el PH dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta del PH				Tipo de información
CARGO O PUESTO	FECHA DE ALTA	PERCEPCIÓN MENSUAL	ACUMULADO EN EL AÑO 2014	<p>Pública</p>
Coordinador Ejecutivo Estatal	01/10/2014	\$ 6,535.69	\$ 19, 607.07	
Subcoordinador	01/10/2014	\$ 6,535.69	\$ 19, 607.07	
Subcoordinador 2	01/10/2014	\$ 6,535.69	\$ 19, 607.07	
Secretario Técnico de la Junta de Gobierno	01/10/2014	\$ 2, 108.83	\$ 6,326.49	
Secretario de Jóvenes	01/10/2014	\$ 2, 572.64	\$ 7, 717.92	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI195/2015

Respuesta del PH				Tipo de información
Humanistas				
Comisionado Estatal de Finanzas	01/10/2014	\$ 6,535.69	\$ 19, 607.07	
Secretaria de la Mujer Humanista	01/10/2014	\$ 2, 647.52	\$ 7, 942.56	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

6. **Respuesta de PP (PVEM).** El 27 de marzo de 2015, el PVEM dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta del PVEM	Tipo de información
En atención a su solicitud me permito manifestarle que por parte del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México se han aportado cero pesos para pagar remuneraciones económicas para pagar sueldos en el Estado de Tabasco.	Pública.

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

7. **Respuesta del PP (PAN).** El 30 de marzo de 2015, el PAN dio respuesta a través del sistema y correo electrónico, con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta del PAN	Tipo de información
En respuesta a la solicitud y al contexto que la misma se considera como pública, según el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 30, numeral 1, inciso t) en donde se considera la información clasificada como pública en lo general para la Ley General de Partidos Políticos (lgpp) y el Artículo 25, sección 3, párrafo 3ro, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado el 23 de junio del 2011 y reformado el 2 de julio del 2014.	Pública Se desprenden datos confidenciales en parte de la información

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI195/2015

8. **Respuesta del PP (PES).** El 02 de abril de 2015, el PES dio respuesta a través del sistema con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta del PES	Tipo de información
Se entrega archivo en formato PDF con los datos requeridos por el solicitante: nombre, puesto, ingreso mensual, ISR retenido por mes y Neto.	Pública

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

9. **Respuesta del PP (MORENA).** El 06 de abril de 2015, MORENA dio respuesta (fuera del plazo establecido) a través del sistema, con la información que para pronta referencia se señala en el siguiente cuadro:

Respuesta de MORENA	Tipo de información
Por información de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Yucatán. La información es inexistente. Debido a que: a) No existe relación de personas de MORENA en el estado de Tabasco que haya recibido remuneración económica durante el año 2014, del mes de agosto a diciembre; b) Por lo que no existe ningún monto registrado de remuneración económica a ninguno de los militantes y miembros del Comité Ejecutivo Estatal de Tabasco de MORENA, en el periodo de agosto a diciembre del año 2014.	Inexistente

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

10. **Respuesta del PP (PRI).** En la misma fecha, el PRI dio respuesta a través del sistema y mediante el oficio UTPRI/CEN/060415/323 y PRI/UAI/0061/2015, con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta del PRI	Tipo de información
Se adjunta la información describiendo nombre, cargo y el monto económico adquirido en el año 2014, cabe mencionar que en el listado	Pública (7 fojas)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI195/2015

Respuesta del PRI	Tipo de información
hay personas que no laboraron todo el año 2014, por lo que solo se les pago el periodo que presentaron su servicio en el Instituto Político. Asimismo, el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, el Ing. Erubiel Alonso Que, no percibe ningún monto económico por su labor que desempeña, por tal motivo no aparece en el listado.	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

11. **Respuesta del PP (PRD).** El mismo día, el PRD dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se señala en el siguiente cuadro:

Respuesta del PRD	Tipo de información
Relación de personal que labora en el C.E.E del P.R.D. ejercicio 2014	Pública

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

12. **Respuesta del PP (PNA).** El 06 de abril de 2015, el PNA dio respuesta a través del sistema y por oficio NA/ET/141/2015, con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta del PNA	Tipo de información
Se adjunta la integración de pagos por honorarios asimilables a salarios de los Colaboradores del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Tabasco durante el 2014. Cabe señalar que, durante el periodo solicitado, los prestadores de servicios profesionales que colaboran en el Comité Estatal no recibieron ningún bono, compensación o prestación deferente de honorarios asimilables ya manifestados.	Pública (archivo electrónico)

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

13. **Ampliación del plazo.** El mismo día, se notificó al solicitante a través sistema INFOMEX-INE y mediante correo electrónico, la ampliación del plazo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI195/2015

previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el asunto al CI.

14. **Recordatorio de respuesta de la UE a Movimiento Ciudadano y PT.** El 06 de abril de 2015, la UE a través de correo electrónico envió un recordatorio a Movimiento Ciudadano y PT, ya que aún estaba pendiente su respuesta.
15. **Respuesta del PP (Movimiento Ciudadano).** El 06 de abril de 2015, Movimiento Ciudadano dio respuesta (fuera del plazo establecido) a través del sistema, con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta de Movimiento Ciudadano	Tipo de información
<p>Respecto de las remuneraciones económicas al recurso federal no existe ninguna remuneración económica al personal, todo el recurso enviado por la comisión operativa nacional al estado de tabasco es comprobado vía reembolsos como gasto de operación ordinaria, sin que exista alguna remuneración económica durante 2014.</p> <p>La comisión operativa estatal de tabasco informa que de las prerrogativas que recibe del estado, no existen pagos de honorarios asimilados, sueldos o salarios y/o ningún esquema de contratación de personal, los únicos apoyos económicos que se manejaron fueron los entregados por medio de recibos de reconocimientos por actividades políticas, mismos que no representan remuneraciones, al no estar catalogadas dentro del gasto en el capítulo 1000, correspondiente a sueldos y salarios.</p>	Inexistente

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

16. **Segundo recordatorio de respuesta de la UE al PT.** El 07 de abril de 2015, la UE a través de correo electrónico envió un segundo recordatorio al PT ya que aún estaba pendiente su respuesta.
17. **Tercer recordatorio de respuesta de la UE al PT.** El 08 de abril de 2015, la UE a través de correo electrónico envió un tercer recordatorio al PT ya que aún estaba pendiente su respuesta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI195/2015

18. **Respuesta del (PT).** El 09 de abril de 2015, el PT dio respuesta (fuera del plazo establecido) a través del sistema, con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta del PT	Tipo de información
Se remite la relación de personal de apoyo que colaboró durante 2014:	Pública

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia realizada por los partidos MORENA y Movimiento Ciudadano, así como analizar la respuesta proporcionada por el PAN y el PVEM, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia realizada por los partidos MORENA y Movimiento Ciudadano, así como como analizar la respuesta proporcionada por el PAN y el PVEM cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.

- II. **Materia de la Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar o revocar la declaratoria de inexistencia realizada por los partidos MORENA y Movimiento Ciudadano, así como como analizar la respuesta proporcionada por el PAN y el PVEM, por lo que es pertinente estudiar la solicitud formulada por el C. Javier Herrera Escamilla, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI195/2015

III. Información Pública.

- **PAN.** archivo en PDF con nombre y montos de las personas que recibieron remuneración del recurso federal en el año 2014.
- **PRI.** Listado de personas que laboraron durante 2014 describiendo nombre, cargo y el monto económico adquirido. (7 fojas simples)

Cabe mencionar que en el listado hay personas que no laboraron todo el año 2014, por lo que solo se les pago el periodo que presentaron su servicio en el Instituto Político.

Asimismo, el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, el Ing. Erubiel Alonso Que, no percibe ningún monto económico por su labor que desempeña, por tal motivo no aparece en el listado.

- **PRD** Relación de personal que labora en el C.E.E del P.R.D. ejercicio 2014. (2 fojas)
- **PT.** relación de personal de apoyo que colaboró durante el año 2014 (1 foja)
- **PVEM.** Por parte del Comité Ejecutivo Nacional del Partido se han aportado cero pesos para pagar remuneraciones económicas para pagar sueldos en el Estado de Tabasco.
- **PNA.** Se adjunta la integración de pagos por honorarios asimilables a salarios de los Colaboradores del Comité de Dirección Estatal del partido en Tabasco durante el 2014.

Cabe señalar que, durante el periodo solicitado, los prestadores de servicios profesionales que colaboran en el Comité Estatal no recibieron ningún bono, compensación o prestación deferente de honorarios asimilables ya manifestados.

- **PES.** Se entrega archivo en formato PDF con los datos requeridos por el solicitante: nombre, puesto, ingreso mensual, ISR retenido por mes y Neto. (archivo electrónico)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI195/2015

- PH. Puso a disposición la relación de todas las personas que recibieron remuneración económica durante 2014, mismo que se señala en el antecedente 5 de la presente resolución.

IV. Pronunciamiento de fondo.

A. Modificación de respuesta del PAN.

El PAN al dar respuesta indicó que se entregaba la información en 2 archivos electrónicos adjuntos, que contienen el nombre de las personas que recibieron remuneración del recurso federal y estatal del año 2014.

No obstante lo anterior, el CI como órgano encargado de verificar la clasificación de la información que hagan los PP, debe vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia de transparencia en cumplimiento al mandato constitucional contenido en el artículo 6, párrafo cuarto apartado A del cuerpo normativo fundamental.

Ello implica que, de ser necesario, deba hacer una interpretación estricta y restrictiva de la normatividad en materia de transparencia y protección de datos, para garantizar el derecho de acceso a la información y así ofrecer una ponderación adecuada.

En tal sentido, cuando los PP en el ámbito de sus atribuciones proporcionan información que se encuentra en sus archivos, el CI debe verificar, por una parte, que la misma atienda los requerimientos expresados por los solicitantes de información; pero por otra parte debe vigilar la atención a las solicitudes de información.

De acuerdo con la definición contenida en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley), los datos personales constituyen cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI195/2015

Cabe destacar que la protección constitucional de datos personales, está dirigida únicamente a la persona física o ser humano individual, y no a las personas jurídicas.

Ahora bien, se entiende que es identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, a través de distintos elementos específicos, característicos de su identidad física, psíquica, económica, laboral, cultural, académica, social o que hagan referencia a ella, como son los números, claves de identificación numérica o alfanumérica, u otros elementos susceptibles de ser recogidos en un registro, tales como las matrículas escolares, cédulas de registro, fotografías y claves de identificación personal u otras análogas, que sin que en apariencia hagan referencia a un individuo, si lo ligen efectivamente y de manera directa con un elemento de identificación, como puede ser la matrícula escolar, la clave de elector, el número de empleado, de seguridad social entre otros, al estar asociados a un banco de datos específico.

Los datos sensibles son aquellos que pueden afectar a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación al situar al individuo en una situación de desventaja o marginación frente a otras personas.

Cabe apuntar que a raíz de la reforma constitucional integral en materia de derechos humanos (2011), el artículo 1 de nuestro máximo ordenamiento normativo establece para las autoridades el deber de interpretar las leyes a favor de la persona para otorgar la protección más amplia (*principio pro persona*).

En este tenor, conforme a lo dispuesto en el artículo 6, inciso A fracción II de la Constitución, la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, por lo cual, aunque el Instituto cuente con dicha información, no es posible darla a conocer.

De la revisión hecha a la información proporcionada por el PP; se desprende lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI195/2015

- El PP, proporciona en el archivo en formato Excel que contiene el nombre de las personas que recibieron remuneración con los formatos REPAFUP y REPAP del recurso estatal en el año 2014, información que contiene datos confidenciales al tratarse de datos personales.
- El dato que no fue testado es el siguiente: clave de elector.
- Parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, por lo que aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de los datos.

En razón de lo anterior, se precisa que al entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley.

Aunado a lo anterior, los numerales 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento establecen la protección, los principios y de la publicidad de los datos personales,

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) titulada:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000; Pág. 74”

Asimismo, sirve de aplicación el Criterio 1/2006, emitido por el Órgano Garante de la Transparencia y Acceso a la Información (OGTAI) el cual señala:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI195/2015

DATOS PERSONALES. ÚNICAMENTE SU TITULAR PUEDE ACCEDER A ELLOS. Corresponde al Instituto Federal Electoral custodiar los datos personales que obtenga por cualquier medio, evitando propiciar las condiciones para vulnerar el derecho a la privacidad de los particulares, previsto constitucionalmente. Así es, uno de los ámbitos en que se proyecta el derecho a la privacidad, consagrado por los artículos 7º, primer párrafo y 16, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está constituido por la información concerniente a las personas —sea que se encuentren identificadas o puedan serlo—, es decir, por los denominados “datos personales”, precisados en los artículos 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 2, párrafo 1, fracción X del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Tanto Ley, en su numeral 18, fracción II, como el Reglamento institucional de la materia en su diverso 9, párrafo 1, fracción II, otorgan a los datos personales carácter confidencial, esto es, que el órgano a quien se han entregado, debe resguardarlos, tratarlos exclusivamente en relación con la finalidad para la cual se han obtenido y, en su caso, conceder acceso únicamente a su titular o al representante legal de éste. Lo anterior implica la obligación correlativa del Instituto Federal Electoral de mantener fuera del alcance de terceros ajenos a los propios titulares, los datos personales. Cabe señalar que un dato personal es información objeto de protección por sí misma, independientemente de si el documento que la contiene soporta, además, otros datos que permitan vincularla con su titular o no. En ese sentido, cuando algún órgano del Instituto Federal Electoral niegue a algún solicitante el acceso a datos personales de los cuales no es titular, se ajusta estrictamente a lo previsto por un conjunto sistemático de normas que implican una limitación al derecho genérico de allegarse información, de ahí que en nada se afecta al requirente, pues tal restricción deviene de la norma, no del parecer discrecional de la autoridad. Comisión del Consejo para la Transparencia y el Acceso a la Información.

Por lo antes expuesto, este CI estima adecuado **modificar la respuesta proporcionada** por el PP **a confidencial** y por tanto, el dato personal consistente en: clave de elector, **debe ser testado**, en versión pública. Lo anterior con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII, 12, párrafo 1, fracción II y 25, párrafo 3, fracción V, del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI195/2015

En razón de lo anterior, se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **requiera** al PAN que **en un plazo máximo de dos días** contados a partir de la notificación de la presente resolución, entregue la versión original y pública de la documentación a su cargo, y se apeguen a lo establecido en el “*Manual para la elaboración de versiones públicas por parte de los órganos responsables del Instituto Federal Electoral*”¹ (*Manual*) y la “*Guía de Criterios específicos de Clasificación de la Unidad de Enlace*”² (*Guía*), a efecto de cumplir con el derecho de acceso a la información protegido por el artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el considerando III y en el presente, como se describe en el siguiente cuadro:

Tipo de la Información	1 archivo electrónico proporcionado por el PAN 7 fojas simples proporcionadas por el PRI 2 fojas simples proporcionadas por el PRD 1 foja simple proporcionada por el PT 1 archivo electrónico proporcionado por PNA 1 archivo electrónico proporcionado por PES 2 archivos electrónico proporcionados por el PAN (uno en versión pública)
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por el solicitante es por sistema . Derivado de lo anterior, se pone a su disposición la información proporcionada por los PP mediante la modalidad elegida al ingresar su solicitud de información.
Fundamento Aplicable	De conformidad con los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley; 4; 28, párrafo 1 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

¹ <http://norma.ine.mx/es/web/normateca/manual9>

² http://norma.ife.org.mx/documents/27912/286807/2013_Guia_Criterios_Especificos_Unidad_Enlace.pdf/1bd2fddd-8849-4c75-927e-05274b9affcf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI195/2015

B. Declaratoria de inexistencia.

La **UTF** al dar respuesta a la solicitud de información, señaló que no cuenta con la información respecto a la relación de personas que recibieron remuneración económica, monto de la remuneración y cargo o puesto desempeñado durante el 2014, en cada uno de los partidos políticos con registro en el estado de Tabasco por lo que es **inexistente**.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el punto SEGUNDO, inciso b), fracciones V, VI, VII y VIII del Acuerdo INE/CG93/2014 la autoridad competente para atender el requerimiento respecto de los partidos políticos con registro o acreditación local correspondientes al ejercicio 2014 en el estado de Tabasco, es el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco,

Asimismo, el importe de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio 2014 será reportado ante esta Unidad Técnica a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, de conformidad con el artículo 83 numeral 1, inciso a), fracción III del COFIPE.

Movimiento Ciudadano señaló que la información es **inexistente**, toda vez que del recurso federal no hay alguna remuneración económica al personal, en virtud de que todo el recurso enviado por la Comisión Operativa Nacional al estado de Tabasco es comprobado vía reembolsos como gasto de operación ordinaria, sin que exista alguna remuneración económica durante 2014.

La Comisión Operativa Estatal de Tabasco informa que de las prerrogativas que recibe del estado, no existen pagos de honorarios asimilados, sueldos o salarios y/o ningún esquema de contratación de personal, los únicos apoyos económicos que se manejaron fueron los entregados por medio de recibos de reconocimientos por actividades políticas, mismos que no representan remuneraciones, al no estar catalogadas dentro del gasto en el capítulo 1000, correspondiente a sueldos y salarios.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI195/2015

MORENA señaló que la información solicitada es **inexistente**, toda vez que no existe relación de personas en el estado de Tabasco que haya recibido remuneración económica durante el año 2014, del mes de agosto a diciembre, Por lo que no existe ningún monto registrado de remuneración económica a ninguno de los militantes y miembros del Comité Ejecutivo Estatal de Tabasco de MORENA, en el periodo de agosto a diciembre del año 2014.

Es importante poner de manifiesto, que si bien los OR tienen la obligación de contar con la información correspondiente a su ámbito de competencia, también lo es que están obligados a entregar sólo la información que posean, por lo cual no están obligados a generar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Al respecto, el artículo 42 de la Ley establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos y no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan, en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, para satisfacer la petición de información.

Sirve de apoyo a los anteriores razonamientos, el Criterio 09/10³ emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO ESTÁN OBLIGADAS A GENERAR DOCUMENTOS AD HOC PARA RESPONDER UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.*

Del razonamiento del OR y de los PP se desprende lo siguiente:

- El OR y los PP no cuentan con la información solicitada por las razones expuestas.

³ Criterio 09/10: <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20%2009-10%20Elaboración%20de%20documentos%20ad%20hoc.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI195/2015

- La UTF dio respuesta dentro del plazo legal establecido en el reglamento de la materia (cinco días).
- MORENA y Movimiento Ciudadano dieron respuesta fuera del plazo legal establecido en el reglamento de la materia (cinco días), toda vez que de su respuesta se desprende una inexistencia de parte de lo solicitado.

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por los OR, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el Criterio/012-10 del IFAI, cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA*.

En razón de lo anterior, al analizar las respuestas del OR y de los PP, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta del OR y de los PP, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del OR o PP al que se le turnó la atención de la solicitud.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI195/2015

- La UTF, los partidos MORENA y Movimiento Ciudadano señalaron las razones y fundamentos de la inexistencia, por los cuales la información solicitada no obra en sus archivos.
- 2) Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- La UTF, remitió su respuesta dentro del plazo de cinco días, establecido para la declaratoria de inexistencia, por lo que cumplió con el plazo legal señalado por el Reglamento.
 - Los partidos MORENA y Movimiento Ciudadano dieron respuesta fuera del plazo legal establecido en el reglamento de la materia (cinco días),
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- La UTF, los partidos MORENA y Movimiento Ciudadano contestaron a través del sistema y oficio INE/UTF/DRN/5990/2015; en el cual expusieron las razones y fundamentos de la inexistencia.
- 4) Que el CI analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- Para la formulación de la presente resolución, los argumentos del OR y los PP, respecto de la inexistencia, han sido debidamente analizados y valorados conforme a lo siguiente:
 - De la respuesta proporcionada por la **UTF** se desprende que la información relativa al año 2014, es información **inexistente (a la fecha de su respuesta)**, toda vez que no cuenta con la información, en virtud de que los PP reportarán lo correspondiente a su informe anual a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del ejercicio que se reporte, de conformidad con los artículos 83, numeral 1 inciso a), fracción III, del COFIPE, mismo que se señala a continuación para mayor referencia:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI195/2015

Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

b) Informes anuales:

I. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;

(...)

Cabe señalar que de conformidad con el Punto de Acuerdo SEGUNDO, inciso b), fracción IV del Acuerdo INE/CG93/2014⁴, la UTF realizará la fiscalización del ejercicio 2014 de conformidad con el COFIPE y el Reglamento de Fiscalización, en la parte sustantiva. Por lo que respecta a la parte procedimental, se aplicará la LGIPE.

En razón de lo anterior, lo correspondiente al ejercicio 2014 debió entregarse el pasado 30 de marzo del año en curso.

- De la respuesta de **Movimiento Ciudadano** se desprende que la información es **inexistente**, en virtud de que no hay alguna remuneración económica al personal, ya que el recurso enviado por la comisión operativa nacional al estado de Tabasco es comprobado vía reembolsos como gasto de operación ordinaria, sin que exista alguna remuneración económica durante 2014.

Asimismo, la comisión operativa estatal de Tabasco informa que de las prerrogativas que recibe del estado, no existen pagos de honorarios asimilados, sueldos o salarios y/o ningún esquema de contratación de personal, los únicos apoyos económicos que se manejaron fueron los entregados por medio de recibos de reconocimientos por actividades políticas, mismos que no representan

⁴ Acuerdo INE/CG93/2014 http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2014/Julio/CGex201407-09/CGex201407-9_ap_9.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI195/2015

remuneraciones, al no estar catalogadas dentro del gasto en el capítulo 1000, correspondiente a sueldos y salarios.

- De la respuesta de **MORENA** se desprende que la información solicitada es **inexistente**, toda vez que no existe relación de personas en el estado de Tabasco que haya recibido remuneración económica durante el año 2014, del mes de agosto a diciembre, por lo que no existe ningún monto registrado de remuneración económica a ninguno de los militantes y miembros del Comité Ejecutivo Estatal de Tabasco de MORENA, en el periodo de agosto a diciembre del año 2014, tal como se muestra en su página:

Asimismo en los estatutos del PP se señala lo siguiente:

Artículo 70°. No se considerará como salario, ni incluirá prestaciones individuales, la aportación económica que reciba cualquier dirigente de MORENA para la realización de sus tareas en nuestro partido.

Dicha aportación no podrá exceder en ningún caso de treinta salarios mínimos. Todas las erogaciones que se autoricen por este concepto deberán ser aprobadas por el Consejo Nacional, y de ellas rendirá cuentas la Secretaría de Finanzas.

- 5) Que el CI tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dichas inexistencias sean evidentes–
- Dados los argumentos señalados por el OR y los PP, no es necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información dentro de sus archivos.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CI, si la información no se encuentra, el CI expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI195/2015

Los requisitos señalados en el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento, en relación con el informe de la UTF, y los Partidos Movimiento Ciudadano y MORENA debe entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la declaratoria de inexistencia** señalada por la UTF, y los Partidos Movimiento Ciudadano y MORENA, respecto de la información solicitada.

V. Requerimiento al PVEM.

Este CI no pasa desapercibido que el PVEM al dar respuesta solo se pronuncia a nivel federal, toda vez que señala que el Comité Ejecutivo Nacional (CEN) informa que se han aportado cero pesos para pagar remuneraciones económicas para pagar sueldos en el Estado de Tabasco.

Derivado de lo anterior, se desprende que el PP no se pronuncia sobre la relación de personas que pudieron haber recibido remuneración económica, monto y cargo o puesto desempeñado durante el año 2014, a nivel estatal, en virtud de que esa información corresponde a lo reportado por el Comité Ejecutivo Estatal (CEE) de la entidad.

Lo anterior, en virtud de que los PP están obligados a desahogar en su totalidad las solicitudes efectuadas aún y cuando consistan en información relativa al ámbito local de partido.

Sirve de apoyo el criterio 4/2008 del OGTAI que señala lo siguiente:

“SOLICITUDES DE INFORMACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, AÚN CUANDO NO SÓLO SE TRATE DE DATOS A NIVEL FEDERAL. LA UNIDAD DE ENLACE DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SEGUIRÁ EL PROCEDIMIENTO DE ACCESO QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE LA MATERIA PARA DESAHOGARLAS.”

Asimismo, la fracción IV del artículo 70 del Reglamento señala que en el ámbito de sus respectivas competencias nacionales, **estatales**, municipales y,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI195/2015

en su caso, regionales, delegacionales y distritales, los PP estarán obligados a recabar y poner a disposición de los particulares la información que soliciten, en los términos previstos por el Reglamento, mismo que se transcribe para mayor referencia:

Artículo 70.

De las obligaciones

1. Los partidos políticos, en el ámbito de sus respectivas competencias nacionales, estatales, municipales y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales, estarán obligados a:

I. Colaborar a la actualización de la información contenida en el artículo 64, del presente Reglamento;

(...)

IV. Recabar y poner a disposición de los particulares la información que soliciten, en los términos previstos por el presente Reglamento;

(...)

VI. Fundar y motivar, las respuestas a las solicitudes de acceso a la información, cuando se trate de una negativa; asimismo cuando la modalidad de entrega no sea conforme a la que señaló el solicitante;

(...)

IX. Entregar la información pública que obre en los archivos del partido político;

X. Atender los requerimientos de información que formulen el Comité y el Órgano Garante;

(...)

XIII. Las demás que se deriven de la Ley, la Ley de Transparencia y el presente Reglamento.

Es así que el PP tiene la obligación de realizar las gestiones necesarias para solicitar la información a nivel estatal a través de su CEE, motivo por el cual se instruye a la UE para que mediante oficio requiera al PVEM para que **a más tardar el 24 de abril de 2015**, se pronuncie sobre la información solicitada a efecto de no vulnerar el derecho de acceso a la información contemplado en la Constitución, la Ley y el Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI195/2015

VI. Exhorto.

Este CI no pasa desapercibido, que el Movimiento Ciudadano y MORENA contestaron fuera de los cinco días establecidos en el Reglamento para declarar inexistencia.

Derivado de lo anterior, se instruye a la UE para que **exhorte** a Movimiento Ciudadano y MORENA, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos por el Reglamento.

VII. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:

- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
- III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.

2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI195/2015

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 y 16, párrafo 1 de la Constitución; 3, fracción II; 6; 42 y 63 de la Ley; 83, numeral 1 inciso a), fracción III, del COFIPE 2, párrafo 1, fracción XVII; 10, párrafos 1, 2 y 4; 12, párrafo 1, fracción II; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 3, fracción IV, V y VI; 28, párrafo 1, 31, párrafos 1; 35; 36, párrafos 1 y 2; 37, párrafo 1 40, 42 del Reglamento; este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Se pone a disposición del solicitante la información **pública** señalada en el considerando **III**, de la presente resolución, misma que se pone a disposición del solicitante con las especificaciones señaladas el considerando **IV**, inciso **A**.

Segundo. Se **modifica** la respuesta proporcionada por el PAN y se clasifica como **confidencial** parte de la información, en términos del considerando **IV**, inciso **A** de la presente resolución.

Tercero. En razón del resolutivo anterior, se aprueba la **versión pública** de la información referida en el considerando **IV**, inciso **A**, de la presente resolución, misma que se pone a disposición del solicitante con las especificaciones señaladas en dicho apartado



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI195/2015

Cuarto. Se instruye a la UE para que mediante oficio **requiera** al PAN para que en un **plazo máximo de dos días** contados a partir de la notificación de la presente solicitud, entregue la versión pública de la documentación a su cargo, y se apeguen a lo establecido en el Manual y la Guía, a efecto de cumplir con el derecho de acceso a la información protegido por el artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento, en términos del considerando **IV**, inciso **A** de la presente resolución.

Quinto. Se **confirma la declaratoria de inexistencia** efectuada por la UTF y los partidos Movimiento Ciudadano y MORENA, en términos de lo señalado en el considerando **IV** inciso **B** de la presente resolución.

Sexto. Se instruye a la UE para que mediante oficio **requiera** al PVEM para que a más tardar el **24 de abril de 2015**, se pronuncie sobre la información solicitada a efecto de no vulnerar el derecho de acceso a la información contemplado en la Constitución, la Ley y el Reglamento, en términos del considerando **V** de la presente resolución.

Séptimo. Derivado del resolutivo anterior, se instruye a la UE a fin de que mediante oficio **exhorte**, a Movimiento Ciudadano y MORENA, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos por el Reglamento, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.

Octavo. Se hace del conocimiento al C. Javier Herrera Escamilla, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **VII**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI195/2015

Notifíquese al C. Javier Herrera Escamilla, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto; por correo electrónico al OR y por oficio al PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA, MORENA, PES y PH.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de abril de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter de
Presidenta del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de Datos
Personales, en su carácter de Miembro
del Comité de Información.^[1]

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información

^[1] NOTA: El Transitorio Segundo del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral aprobado por el Consejo General, el 19 de noviembre de 2014, señala que todas las referencias a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación contenidas en la normatividad interna del Instituto Nacional Electoral deberán entenderse realizadas a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.